

**Contestación de la demanda y recurso de reposición N° Proceso ejecutivo
110014003069 2022 01547 00 Demantante Financiera Comultrasan Demandado Mayerly
Vargas**

Mayerly Vargas <mayer1295@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 9:54

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bogota@rodriguezcorreaabogados.com <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>; Jefferson Yecid
Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>; eldajohanna.blanco@comultrasan.com.co
<eldajohanna.blanco@comultrasan.com.co>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposición.pdf; Solicitud de traslado y amparo de pobreza- Mayerly Vargas .pdf; AUTO QUE ADMITE.pdf;
DEMANDA.pdf; notificación.pdf; PAGÁRE.pdf; Correo_ Mayerly Vargas - Outlook.pdf;

Buen día

Adjunto Contestación de la demanda y recurso de reposición.

N° Proceso ejecutivo 110014003069 2022 01547 00

Demandante: Financiera Comultrasan

Demandado: Mayerly Vargas Vivas

Quedo atenta

Cordialmente,

Mayerly Vargas

Medellín, abril 2023

Señores

JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Doctor

Luis Guillermo Narváez Solano

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EL 28 DE MARZO DE 2023
DEMANDADA:	MAYERLY VARGAS VIVAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.534.351
DEMANDANTE:	ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 63 549 512 de Bucaramanga, conforme al poder Especial, Amplio y Suficiente recibido mediante la escritura pública número 1578 corrida ante la notaría Quinta de Bucaramanga dado por su Representante Legal Dra. SOCORRO NEIRA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 63.322.960 de Bucaramanga.
REFERENCIA:	110014003069 2022 01547 00

MAYERLY VARGAS VIVAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.534.351, de la manera más atenta y respetuosa concurro ante su despacho en el proceso de la referencia, del cual soy el extremo demandado, por medio del presente escrito me permito formular recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto calendado del 14 de diciembre de 2022, notificado a través de mensaje de datos del 28 de marzo de 2023, y que libró mandamiento de pago en mi contra.

Esto, atendiendo a lo expuesto en la contestación de la demanda, insistiendo en que, no me fue notificada la totalidad de la misma, ya que carece del poder conferido al apoderado del extremo activo, la certificación de existencia y representación legal del demandante, la copia de la escritura pública número 1578 de la notaría quinta (5) de Bucaramanga y los demás documentos descritos como adjuntos y anexos en el libelo de la demanda y que dan cuenta del apoderamiento debido al abogado del demandante, esto, de cara a ejercer el derecho al debido proceso y la defensa.

Continuando, ratifico lo expuesto en la demanda respecto a mi domicilio el cual se ubica en la Ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, y, manifiesto que, dicho evento será la base del presente recurso. Razón por la cual, desde este aparte ruego al despacho, admitir y conceder el presente recurso, declarando así el rechazo de la demanda con base en el factor territorial, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 28 del Código general del proceso, y, remitir las actuaciones de la misma al juez que sea competente en razón de mi domicilio, esto, ya que no cuento con los recursos económicos necesarios para atender un proceso judicial en la ciudad de Bogotá, siendo así que no podría acudir a su honorable despacho cuando esto sea requerido.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

La procedencia del presente recurso está señalada expresamente en los artículos 95, 96 100, 318, 422, 430, 442 y 443 del código general del proceso ley 1564 de 2012 y demás normas que regulen y/o modifiquen la materia.

II. FINALIDAD DEL RECURSO

El presente recurso de reposición tiene por finalidad que se revoque íntegramente el auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía del 14 de diciembre de 2022 proferido dentro del curso del proceso **110014003069 2022 01547 00**, y coetáneamente se rechace el mandamiento de pago decretando así la terminación del proceso.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los fundamentos del presente recurso de reposición se presentan a continuación y se componen en aquellos que corresponden a excepciones previas.

IV. HECHOS QUE CONFIGURAN EXCEPCIONES PREVIAS.

Tal como lo señalan los artículos, 100, 318, 430 y 442 del Código General del Proceso, los hechos que constituyen excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de tal suerte que a continuación expongo los hechos y las causales que se enmarcan dentro de las excepciones previas de la siguiente manera:

4.1.FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. Numeral 1° artículo 100 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012.

Esta excepción se afina en el hecho en el cual, mi domicilio y residencia se ubican la ciudad de Medellín Antioquia, hecho que es de conocimiento del demandante y que fue informado en la demanda.

Ahora bien, tal evento, sienta la base en la cual, el juez competente para conocer del asunto, es aquel que tenga competencia en la jurisdicción territorial en la que vivo.

Aunado a esto que, no cuento con recursos económicos suficientes, para costear los gastos del proceso, a tal punto que no cuento con un abogado de confianza y he rogado al despacho el otorgamiento del amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del código general del proceso.

4.2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES – PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Numeral 3° artículo 100 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012

El argumento de la presente excepción encuentra su génesis en la inexistencia esencial de la liquidación que da cuenta de la cuantificación del valor que se exige, esto, ya que, si bien es cierto suscribí el pagaré que se reclama, este fue a razón de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**.

Ahora bien, de acuerdo con el contrato de crédito suscrito por las partes, aboné múltiples pagos a la citada deuda, los cuales, no fueron si quiera mencionados en la demanda, así como tampoco se aportó la debida liquidación de pagos aplicados al crédito y que da origen al valor reclamado.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, se señalan las exigencias de tipo formal y sustancial que debe reunir un documento para que pueda ser calificado como título ejecutivo, las cuales, no se pueden validar en el caso en concreto, por cuanto el demandante no ha el origen del valor reclamado.

Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, no se aportó liquidación alguna del crédito, de la cual se pueda colegir la realidad del valor exigido, esto, ya que, de la misma manera como se ha indicado, el crédito adquirido por mi persona es superior al valor reclamado, y este, fue pagado en múltiples ocasiones de acuerdo con las cuotas pactadas, siendo así que, la suma reclamada, no se reconoce, en especial, porque no se aporta la razón de la cuantificación de la misma. Se carece por completo de la prueba que de cuenta de los pagos realizados por mi persona y debidamente aplicados al crédito total.

De esta forma, los requisitos formales hacen alusión a la necesidad de que los documentos que hacen parte de dicho título constituyan una unidad jurídica, que los mismos sean auténticos y emanen del deudor o su causante, por su parte, las condiciones de fondo se dirigen a que en los documentos base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones **CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES**, sea por el vencimiento del plazo para su cumplimiento o por la declaratoria del mismo, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, **Y QUE LAS MISMAS SEAN LÍQUIDAS O LIQUIDABLES POR SIMPLE OPERACIÓN ARITMÉTICA**, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero¹. De manera que, la obligación debe ser fácilmente inteligible, cumpliendo el requisito de la claridad, estar formulada en forma directa, esto es, de forma expresa, y además ser ejecutable, por no estar pendiente de plazo o condición.

Ahora, de acuerdo con la providencia con fecha del 25 de junio de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Segunda de Oralidad², se debe tener en cuenta lo siguiente:

*“De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, **PROVENIENTE DEL DEUDOR O DE SU CAUSANTE** o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado, como, en efecto, así lo previene el canon antes citado en los siguientes términos (...) (Subraya y negrilla fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto en esta norma el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Las primeras refieren a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de la justicia.

Las segundas, o exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Estas tres condiciones de fondo del título ejecutivo debe revelarlas el documento, cuando el título es simple, o el conjunto de documentos, cuando es complejo, y

1 Consejo De Estado. Sección Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, Radicación Número 26.726. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez Y Consejo De Estado-Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Providencia Del 30 De mayo De Dos Mil Trece (2013). Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Radicación Número 18057.

2 Tribunal Administrativo De Antioquia Sala Segunda De Oralidad Magistrado Ponente: Gonzalo Zambrano Velandia Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015) radicado: 05001 33 33 004 2014 00675 01

consisten básicamente en que, como lo señala la doctrina³:

“Que la obligación –de dar, de hacer o de no hacer- sea clara significa que en el documento consten todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor y el objeto o prestación, perfectamente individualizados. Sin embargo, de que no se pierda la característica que se comenta porque no se determine el objeto cuando el mismo es determinable con los datos contenidos en el documento y sin necesidad de acudir a otros elementos probatorios.”

Que la obligación sea expresa quiere decir que esté determinada sin lugar a dudas en el documento, con lo cual se descartan las obligaciones implícitas, salvo por lo regulado en tratándose de la confesión ficta cuando el deudor no comparece en el día y la hora señalados por el juez para llevar a cabo la diligencia del interrogatorio de parte solicitada por el acreedor como prueba anticipada, o cuando pese a que se presentó no contestó o lo hizo con respuestas evasivas a las preguntas asertivas.

Que la obligación sea exigible quiere decir que se encuentre en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple y ya declarada. Con lo cual ha de entenderse que una obligación exigible es la que incorpora un derecho que puede cobrarse ejecutivamente.

En conclusión, la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; es fácilmente inteligible si se entiende en un solo sentido, y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición.

En los procesos ejecutivos, el juez debe verificar que la demanda cumpla con los requisitos exigidos, debiendo diferenciar en dichos procesos entre los requisitos formales y los de fondo de la demanda, toda vez que la falta de requisitos de fondo, es decir, que los documentos allegados no conforman título ejecutivo, ocasiona la negativa del mandamiento de pago, porque quien pretende ejecutar y no demuestra su condición de acreedor, por ello el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil condiciona la expedición del auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente “con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo ...” (negrilla y subraya fuera de texto)

Es propio señalar que el ejecutante tiene el deber de aportar todos los documentos necesarios que acrediten la existencia de la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que al Juez en el proceso ejecutivo le está vedado ordenar la corrección de la demanda para que el demandante allegue al expediente documentos para integrar el título, teniendo solamente tres opciones, como lo ha sostenido el Consejo de Estado:

1. *Librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la*

3 Manual De Derecho Procesal Civil. Jaime Azula Camacho. Tomo Iv Procesos Ejecutivos. Editorial Temis, Segunda Edición, 1994. Páginas 16 Y S. S.

demanda representan la obligación clara, expresa y exigible, que se pretende ejecutar.

2. **Negar el mandamiento de pago cuando con la demanda no se aportó el título ejecutivo, simple o complejo.** (Negrilla y subraya fuera de texto)
3. *Ordenar la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva (art. 423° C.G.P.) y una vez practicadas estas diligencias habrá lugar, por un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario.*

En tal sentido, frente a la falta de los documentos necesarios para librar el mandamiento de pago, el Juez administrativo no debe aplicar lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente a la corrección de la demanda, sino que debe atenerse a lo señalado por el artículo 430 del Código General del Proceso, que expresa:

"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...)" (negrilla y subraya fuera de texto)

En tratándose de procesos ejecutivos, la obligación debe contar en un título ejecutivo, entendiendo por éste al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el documento debe contener al menos los siguientes requisitos.

- Una obligación clara
- Una obligación expresa
- Una obligación exigible
- Debe constar en un documento
- El documento debe provenir, directamente del deudor o de su causante
- Debe constituir plena prueba contra él

Así mismo, la jurisprudencia⁴ ha señalado que los requisitos indispensables que deben configurar los títulos ejecutivos son de dos clases, de forma y de fondo, y los delimita unos de los otros, de la siguiente manera.

"los requisitos necesarios para estimar bien estructurado el título ejecutivo en el preciso momento de decidir si se libra el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, punto en el cual confluye la jurisprudencia y la doctrina al estudiar el

4 Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, noviembre 3 DE 2004. Interlocutorio c. No. 124/04 M.P. Dr. Manuel José Pardo Caro

*precepto antes señalado, **son de dos clases: de forma y de fondo.** Los primeros remiten a que la obligación provenga del deudor o sus causahabientes (demandados), esté a favor del acreedor (demandante), conste en documento que constituya plena prueba contra aquel. Los segundos, se refieren a que la obligación se vislumbre como clara, expresa y actualmente exigible.*

El juez, entonces, si verifica el cumplimiento de tales exigencias, verificación que ha de realizar sobre los documentos presentados por el acto como sostén probatorio de su acción, inevitablemente queda compelido a ordenar cumplir la obligación "en la forma pedida si fuere procedente, o en la que (...) considere legal", si lo contrario deberá negar el pedimento del actor (Artículo 430 del código general del proceso).

Así las cosas, los presupuestos normativos se estatuyen condicionando al Juez en el sentido en que sólo podrá librar mandamiento de pago **cuando con la demanda se acompañen los documentos que presten mérito ejecutivo**, es decir, la acreditación del mérito ejecutivo de los documentos aportados con la demanda debe encontrarse satisfecha al momento en que el Juez entre a decidir sobre la procedencia del mandamiento, **no después**. Siendo así que, para el asunto que nos ocupa, por parte del demandante, y, a efectos de darle la claridad debida al título que exige, debió además de la carta de instrucciones y el pagaré diligenciado, acompañar la correspondiente liquidación del crédito, en la cual se evidencie el valor pagado y debidamente aplicado a la deuda inicial.

4.3. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO. Numeral 4° artículo 100 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012.

La presente excepción encuentra su génesis en el líbelo de la demanda, esto, ya que, en el cuerpo de la misma se indica que se aportan documentos que soportan el otorgamiento de poder al apoderado del extremo activo, no obstante, en el traslado de la misma, se echa de menos los documentos descritos, tal y como se evidencia en la copia del mensaje de datos adjunta a la presente.

Con base en dicha falencia documental, se construye lo expuesto, toda vez que, no se evidencia documento alguno en el cual se encuentre el poder otorgado y las facultades bajo las cuales el apoderado del demandante podrá actuar.

Es con base en todo lo anteriormente expuesto, formulo las presentes excepciones previas, las cuales vician la demanda de la referencia de y hacen imposible continuar con el trámite procesal, por lo que la presente excepción también está llamada a prosperar.

De acuerdo con lo anterior, solicito señor de la manera más atenta y respetuosa a la señora Juez, se tengan en cuenta las excepciones previas propuestas y se dé por terminado el presente proceso.

I. NOTIFICACIONES

MAYERLY VARGAS VIVAS en la CALLE 37D 96 34 TORRE 19 APTO 401 (MEDELLIN-ANTIOQUIA), siendo este su lugar de residencia. Dirección electrónica: Maye1295@hotmail.com, teléfono 323 3273859

A handwritten signature in dark ink, reading "Mayerly Vargas". The script is cursive and fluid, with the first name "Mayerly" and the last name "Vargas" clearly distinguishable.

MAYERLY VARGAS VIVAS
C.C. No. 1.073.534.351

Medellín, abril 2023

Señores

JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Doctor

Luis Guillermo Narváez Solano

ASUNTO:	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA DEMANDA EJECUTIVA DE EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDADA:	MAYERLY VARGAS VIVAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.534.351
DEMANDANTE:	ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 63 549 512 de Bucaramanga, conforme al poder Especial, Amplio y Suficiente recibido mediante la escritura pública número 1578 corrida ante la notaría Quinta de Bucaramanga dado por su Representante Legal Dra. SOCORRO NEIRA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 63.322.960 de Bucaramanga.
REFERENCIA:	110014003069 2022 01547 00

MAYERLY VARGAS VIVAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.534.351, de la manera más atenta y respetuosa concurro ante su despacho en el proceso de la referencia, del cual soy el extremo demandado, a efectos de que me sea notificada la totalidad de la misma en conjunto con el poder conferido al apoderado del extremo activo, la certificación de existencia y representación legal del demandante, la copia de la escritura pública número 1578 de la notaría quinta (5) de Bucaramanga y los demás documentos descritos como adjuntos y anexos en el libelo de la demanda y que dan cuenta del apoderamiento debido al abogado del demandante, esto, de cara a ejercer el derecho al debido proceso y la defensa, aunado esto, ruego al despacho sea decretado a mi favor y en virtud de mi precaria situación económica el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, toda vez que, con base en los prolegómenos que procedo a exponer, no cuento con ingreso adicional alguno que me permita sostenerme de manera digna y el marco de los derechos humanos que me

fueran aplicables, así mismo, carezco de recursos económicos suficientes para pagar un abogado de confianza, siéndome imposible por no ser mi campo de conocimiento, ejercer mi propia defensa.

De la misma manera, me permito informar al despacho que, como bien menciona la demanda mi domicilio se ubica en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, razón por la cual, ruego al despacho declarar el rechazo de la misma por factor territorial, acudiendo a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 28 del Código general del proceso, y remitirla las actuaciones de la misma al juez que sea competente en razón de mi domicilio, esto, ya que no cuento con los recursos económicos necesarios para atender un proceso judicial en la ciudad de Bogotá, siendo así que no podría acudir a su honorable despacho cuando esto sea requerido.

Para concluir, ruego al despacho prestar especial atención al asunto en cuestión, toda vez que, el apoderado de la demandante, me ha contactado como obra en los mensajes adjuntos como pruebas, en los que me indica que podría llegar a una negociación con el extremo activo, si y solo si, acepto la "notificación por conducta concluyente", figura jurídica que desconozco, siendo así que, considero vulnerados mis derechos como demandada ya que, se pretende por este que renuncie a mi derecho de defensa.

Dicho lo anterior, me pronuncio a los hechos, así:

I. HECHOS

PRIMERO. Al hecho primero, es cierto, no obstante, no se evidencia ni en el líbello de la demanda, ni en los adjuntos, los soportes de pago de las cuotas que fueron atendidas por mi parte, siendo así que, se desconoce las razones de hecho y de derecho que justifican el monto reclamado.

SEGUNDO. Al hecho segundo, es cierto.

TERCERO. Al hecho tercero, es parcialmente cierto, toda vez que, del valor pactado inicialmente a razón de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) se pretende por el extremo activo la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.426.943), más los intereses moratorios a la tasa máxima permitidos por ley sobre el anterior capital desde el día 9 de abril de 2022.

No obstante lo anterior, de mi parte se realizaron múltiples pagos, los cuales redujeron de manera considerable el valor inicialmente pactado, y que no se ven reflejados en la suma exigida, siendo de resaltar que, no se evidencia ni en el líbello de la demanda, ni en los

adjuntos, copia de la liquidación de la misma, en la cual se puedan apreciar los pagos realizados debidamente aplicados.

Con base en lo expuesto, se rechaza la suma exigida hasta tanto esta no sea justificada en debida forma.

CUARTO. Al hecho cuarto, parcialmente cierto por las mismas razones expuestas en el aparte anterior, toda vez que, la demanda y sus anexos carecen de la liquidación que permita dar cuenta de la debida aplicación de los pagos realizados por mi parte.

QUINTO. Al hecho quinto, respecto a la presunción de autenticidad de los artículos 244 del C.G.P. y 793 del C. Cio, me acojo a lo que se pruebe en el proceso, en especial, dada la carencia en la demanda del certificado de existencia y representación legal del demandante, así como los debidos soportes del apoderamiento conferido a su abogado.

SEXTO. Que, lo expuesto en el hecho sexto, es parcialmente cierto, por lo informado en el numeral 3, 4 y 5 de este escrito, esto, ya que, como se mencionó, no se aportó la debida liquidación del crédito con los pagos aplicados, así como tampoco, se aporta soporte alguno del poder conferido al abogado del extremo activo.

SÉPTIMO. Al hecho séptimo, respecto a la presunción de autenticidad del título exigido, me acojo a lo que se pruebe en el proceso, dado que se aporta una imagen del poder, pero no se reconoce el original del mismo.

OCTAVO. Al hecho octavo, me acojo a lo que se pruebe en el curso del proceso, esto, ya que no me consta que en mi contra se hayan iniciado otras acciones por el extremo activo en mi contra y por la misma causa.

NOVENO. Al hecho noveno, no me consta lo expuesto, en especial, dado que no se aporta con el traslado de la demanda, ni el poder conferido a su abogado, ni el certificado de existencia y representación legal del demandante, tal y como se indicó en la introducción del presente escrito. Por tanto me atengo a lo probado en el proceso.

II. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ

- 1. A LA PRIMERA PRETENSIÓN.** Me opongo. De manera muy atenta y respetuosa, y de conformidad con lo expuesto en la presente contestación, ruego a su despacho, se sirva revocar el auto que libro mandamiento de pago en mi contra, por las razones que expongo a continuación:

- a. La demanda se presentó en el distrito judicial de Bogotá, siendo mi domicilio la Ciudad de Medellín, situación que vulnera mi derecho a la defensa, toda vez que por mi situación económica, me es imposible atender el proceso en el citado distrito, en especial, ya que no cuento con los recursos económicos necesarios para movilizarme hasta la citada ciudad, situación que de conocimiento del demandante y que fue aprovechada para evitar que lograra ejercer la debida defensa al proceso
- b. no se aportó la liquidación del crédito en debida forma, si bien es cierto se trata de un pagaré, este nació del contrato de mutuo celebrado entre mi persona y el demandante, a razón del préstamo de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), no obstante, de mi parte se atendieron múltiples cuotas del citado crédito, reduciendo en demasía la suma exigida.

Ahora bien, dado que no se aporta una liquidación que dé cuenta de la debida aplicación de los pagos realizados por mi persona al crédito exigido, no reconozco la suma reclamada, siendo esta superior a la que en realidad asiste al demandante.

- c. Como se evidencia en el traslado de la demanda, no se aportó documento alguno que dé cuenta del debido apoderamiento del abogado del demandante, sin perjuicio de esto, en el líbello de la demanda se indica que tales soportes se adjuntan a la misma, situación que cercena mi derecho al debido proceso y a la defensa.

- 2. **A LA PRETENSIÓN SEGUNDA.** Me opongo, Continuando con la misma línea argumentativa descrita a lo largo de la presente contestación y ya mencionada en la oposición de las pretensiones, dado que se desconoce el origen del valor reclamado por el demandante, no sería posible tasar los interés que reclama el extremo activo.

Esto, por la falta de existencia de liquidación del crédito, con los pagos correspondientes realizados por mi persona y debidamente aplicados.

- 3. **A LA PRETENSIÓN TERCERA.** Me opongo, como se indicó en el presente escrito, no cuento con recursos económicos suficientes para contar con un apoderado de confianza, apenas percibo ingresos suficientes para mi subsistencia, siendo así que, soportar el pago de las costas procesales haría aún más precaria mi situación.

III. SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

De manera muy atenta y respetuosa y por medio del presente escrito, ruego al despacho me sea concedido el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del código general del proceso y subsiguientes, lo anterior, por cuanto, mi situación económica en la actualidad es más que precaria, no es un secreto que las condiciones socio económicas del país, hacen difícil llevar o al menos tratar de sostener una vida digna, para lo cual, un salario mínimo, no es suficiente.

En este momento, no cuento con familia cercana ni tampoco una red de apoyo de la cual pueda valerme para soportar las condiciones de vida sobre las que subsisto, razón por la cual, no cuento con los ingresos necesarios para llevar una vida dentro del marco del mínimo vital, lo que hace aún más dificultoso que logre soportar los costos derivados de este proceso o de cualquiera de los otros radicados en mi contra por el demandante.

Es por lo indicado que, ruego al despacho, nuevamente, me sea concedido el amparo de pobreza a efectos de lograr llevar a cabo una adecuada defensa de mi persona en el presente asunto en litis, insistiendo nuevamente, en la posibilidad de contar con un apoderado de oficio que pueda apoyarme en mi defensa.

IV. PETICIÓN

Con base en la exposición realizada a lo largo del presente escrito, ruego al despacho.

1. De la manera más atenta y respetuosa ruego al despacho, se me conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del código general del proceso.
2. De la manera más atenta y respetuosa ruego al despacho, darme traslado de las piezas procesales faltantes, toda vez que, no obstante haberse librado mandamiento de pago, no me fue notificada la totalidad de la demanda, esto, a efectos de ejercer la debida defensa.
3. De la manera más atenta y respetuosa ruego al despacho, con base en los hechos expuestos y al menos hasta que se dicte sentencia, se desestime la medida cautelar ordenada.

Esto, ya que, como manifesté, no cuento con familia y/o apoyo alguno en la Ciudad de Medellín, no cuento con otros ingresos que permitan mi sostenimiento adecuado en condiciones de vida dignas, aunado esto a que, cualquier reducción de mis ingresos, haría más precaria mi situación.

V. NOTIFICACIONES

MAYERLY VARGAS VIVAS en la CALLE 37D 96 34 TORRE 19 APTO 401 (MEDELLIN - ANTIOQUIA), siendo este su lugar de residencia. Dirección electrónica: Maye1295@hotmail.com, teléfono 323 3273859

A handwritten signature in black ink that reads "Mayerly Vargas". The script is cursive and fluid, with the first name "Mayerly" and the last name "Vargas" clearly distinguishable.

MAYERLY VARGAS VIVAS
C.C. No. 1.073.534.351

Fwd: 2022-1547 Demanda Ejecutiva Financiera Comultrasan Vs Mayerly Vargas Vivas

Mayerly Vargas <mayer1295@hotmail.com>

Vie 31/03/2023 8:59 AM

Para: julian.c.ramirez1@gmail.com <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Mayerly Vargas <mayer1295@hotmail.com>**Fecha:** 28 de marzo de 2023, 11:48:47 a.m. COT**Para:** Gime Alexander Rodriguez <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>**Asunto: RE: 2022-1547 Demanda Ejecutiva Financiera Comultrasan Vs Mayerly Vargas Vivas**

Buenos días

Ya me comuniqué con la entidad, en el número que sale en el correo, me comentan que van a pasar una propuesta de negociación yo no vivo en Bogotá por tal razón no me pude nunca acercar a la entidad y ellos no me escucharon

Quedo atenta con respecto a la citación como podría hacer

Gracias

De: Gime Alexander Rodriguez <gerencia@coordinadordeprocesosjudiciales.com>**Enviado:** martes, 28 de marzo de 2023 7:54 a. m.**Para:** Mayer1295@hotmail.com <Mayer1295@hotmail.com>**Asunto:** 2022-1547 Demanda Ejecutiva Financiera Comultrasan Vs Mayerly Vargas Vivas

Rodríguez & Correa
Abogados



JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ -

cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA ARTÍCULO 8
LEY 2213 DE 2022.

A9FFE17CFFBE275023E7

Cod. Seguimiento

Señor:

Nombre: MAYERLY VARGAS VIVAS
Identificación: 1073534351
E-mail: Maye1295@hotmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
202201547	Ejecutivo	2022-12-14

DEMANDANTE	DEMANDADO
FINANCIERA COMULTRASAN	MAYERLY VARGAS VIVAS

Por medio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 2022-12-14 donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 (dos) días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos, los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022)

Vencidos el termino anteriormente descrito, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (10) **Diez días hábiles**, conforme a lo estipulado en el artículo 91 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro del cual usted podrá manifestarse a traves de las excepciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses al correo electrónico del despacho judicial cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo que deberá indicar su nombre completo, número de identificación, calidad en la que actúa dentro del proceso y número de radicado del expediente; de igual manera se manifiesta en este mensaje de datos bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por usted (Art. 8. Ley 2213 de 2022).

Anexos * 2022-12-14 cuya copia se adjunta acompañada de: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.

Horario: 8:00AM A 1:00PM - 2:00PM A 5:00PM

Correo del despacho Judicial: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Nombre: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
Correo Electrónico: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
Teléfono: 3105547106
T.P.: 117636 del CSJ

Documentos Adjuntos:

[DEMANDA MAYERLY VARGAS VIVAS.pdf](#)

[PAGARE MAYERLY VARGAS VIVAS.pdf](#)

[2022-1547 mandamiento Mayerly Vargas Vivas.pdf](#)

[Notificación enviada Para MAYERLY VARGAS VIVAS](#)



JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
BOGOTA -
cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A9FFE17CFFBE275023E7
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA ARTÍCULO 8
LEY 2213 DE 2022.

Señor:

Nombre: MAYERLY VARGAS VIVAS
Identificación: 1073534351
E-mail: Maye1295@hotmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
202201547	Ejecutivo	2022-12-14

DEMANDANTE	DEMANDADO
FINANCIERA COMULTRASAN	MAYERLY VARGAS VIVAS

Por medio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 2022-12-14 donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 (dos) días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos, los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022)

Vencidos el termino anteriormente descrito, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (10) **Diez días hábiles**, conforme a lo estipulado en el artículo 91 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro del cual usted podrá manifestarse a traves de las excepciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses al correo electrónico del despacho judicial cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo que deberá indicar su nombre completo, número de identificación, calidad en la que actúa dentro del proceso y número de radicado del expediente; de igual manera se manifiesta en este mensaje de datos bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por usted (Art. 8. Ley 2213 de 2022).

Anexos * 2022-12-14 cuya copia se adjunta acompañada de: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.

Horario: 8:00AM A 1:00PM - 2:00PM A 5:00PM

Correo del despacho Judicial: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Nombre: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
Correo Electrónico: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
Teléfono: 3105547106
T.P.: 117636 del CSJ

Documentos Adjuntos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandados	Mayerly Vargas Vivas
Radicado	110014003069 2022 01547 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P.* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada. En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Financiera Comultrasan contra Mayerly Vargas Vivas por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 002-0077-003620337.

1.1.1). \$11´426.943,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002-0077-003620337.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, esto es, el 9 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia financiera de Colombia (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o 8° de la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar al abogado Gime Alexander Rodríguez, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2894d623ca811b7d468a2e3c72461e16e844ad98e7060b36f08ae53e5adb0674**

Documento generado en 14/12/2022 09:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 116 del 15 de diciembre de 2022.

Señor(a):

**JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA-
REPARTO**

E. S. D.

REF. **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** De **FINANCIERA
COMULTRASAN** Contra **MAYERLY VARGAS VIVAS**.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. **117.636** del C.S. de la J., con C.C. No. **74.858.760** de Yopal, actuando como apoderado judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, identificado con Nit. **804.009.752-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, según poder que me fuera otorgado por la Dr. **ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con la C.C. No. **63 549 512** de Bucaramanga, conforme al poder Especial, Amplio y Suficiente recibido mediante la escritura pública número 1578 corrida ante la notaria Quinta de Bucaramanga dado por su Representante Legal Dra. **SOCORRO NEIRA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **63.322.960** de Bucaramanga, vecino de esta ciudad, para que por los trámites del proceso **Ejecutivo De Mínima Cuantía** en contra de **MAYERLY VARGAS VIVAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. **1.073.534.351**, con domicilio en CALLE 75B SUR NO 38-05 EDIFICIO FIDELINA AP 1901 (SABANETA-ANTIOQUIA), para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: A. MAYERLY VARGAS VIVAS suscribieron el día 8 DE JUNIO DE 2020, en la ciudad de BOGOTA y a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN** el pagaré número **002-0077-003620337**, junto con la carta de instrucciones y se obligó a pagar la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**.

B. Los espacios en blanco del pagaré fueron diligenciados de conformidad con la carta de instrucciones por su legítimo tenedor.

SEGUNDO: El pagaré se encuentra vencido teniendo en cuenta que la señora **MAYERLY VARGAS VIVAS**, aceptó en el título valor que en caso de incumplimiento en cualquier forma la **FINANCIERA COMULTRASAN** declarara el plazo vencido de la obligación e hiciera uso de la cláusula aceleratoria, dando lugar a exigir el pago total de lo adeudado desde el 8 DE ABRIL DE 2022.

TERCERO: El demandado se encuentra en mora de cancelar la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.426.943)**, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitidos por ley sobre el anterior capital desde el día 9 DE ABRIL DE 2022.

CUARTO: La entidad ejecutante pretende hacer exigible la obligación antes descrita de conformidad con lo estipulado en la Carta de Instrucciones del Pagaré número **002-0077-003620337**, la cual faculta al acreedor **“FINANCIERA COMULTRASAN”** a hacer exigible la totalidad de la obligación, respaldado por lo siguiente:

(DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE INSTRUCCIONES)

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

(...) **1.** El pagaré podrá ser llenado, sin previo aviso y en cualquier momento para instrumentar la(s) obligación(es) presente(s) o futura(s) que lleguen(lleguemos) a deber a su favor sea en forma directa, indirecta, individual, conjunta o solidaria, con ocasión de préstamos o créditos con tasa fija o variable; contratos de crédito, contratos de mutuo, sobregiro(s) en cuantas(s), cupo(s) de crédito, así, como cualquier otra operación de crédito, débito, por la cual me(nos) declaro(amos) deudor(es), sin importar la naturaleza u origen de la obligación a mi(nuestro) cargo.

2. El valor será la suma adeudada según la cantidad efectiva de desembolso(s) al momento de diligenciar el pagaré y de acuerdo con las condiciones de aprobación del(los) crédito(s) otorgado(s) u obligación(es), incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi(nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo por cualquier concepto como gastos, costos, honorarios de cobro, impuestos, seguros, etc., así como los pagos que la Cooperativa o dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mi(nuestro) nombre. (...)

(...) **5.** Para todos los efectos, expresamente autorizo a la Cooperativa o a cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que, sin necesidad de requerimientos judicial o extrajudicial en caso o en incumplimiento o en mora en las obligaciones, declare vencido el plazo de las obligación(es) a mi (nuestro) cargo, así como las cuotas que compongan el saldo, y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente; para lo cual se entenderá autorizada a diligenciar el pagaré en las condiciones y términos previstos en este documento o en la ley, y además podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Mora en el pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos o prestados por la Cooperativa, utilizados por mi (nosotros). **b)** Mora en el pago o falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mi (nosotros). (...)

QUINTO: Al título lo ampara la presunción de autenticidad de los artículos 244 del C.G.P. y 793 del C. Cio.

SEXTO: la parte demandada renuncio a todos los requerimientos legales, tal como consta en el texto del título valor base del recaudo; deduciéndose de lo anterior la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SÉPTIMO: Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título valor original y los demás documentos que contiene la obligación que se pretende ejecutar a través de la presente demanda, está disponible para exhibirlo ante el despacho judicial, cuando este lo disponga o lo considere pertinente.

OCTAVO: Me permito manifestar bajo gravedad de juramento que la presente demanda no ha sido presentada anteriormente, y no ha sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción, u otra causal de terminación procesal.

NOVENO: La Dr. **ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO.**, actuando en calidad de representante legal de **FINANCIERA COMULTRASAN**, me otorgo poder con el objeto de adelantar la presente acción.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez que libre mandamiento de pago en contra de **MAYERLY VARGAS VIVAS** y a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN** por la suma de:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
C112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

PRIMERA: Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.426.943)**, por concepto de capital contenido en el pagaré **No. 002-0077-003620337**.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 9 DE ABRIL DE 2022, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

TERCERA: Que en su oportunidad se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Le son aplicables a la presente demanda las siguientes normas de orden procesal y sustantivo a saber C.G.P. Arts. 422 y Ss.; Arts. 619 a 670 y 709 y Ss. del Código de Comercio y C.C. Arts. 2488 y demás concordantes o complementarias.

CUANTÍA

Es usted competente por la cuantía que la estimo en **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.426.943)**, por lo tanto, se trata de un proceso de mínima cuantía.

COMPETENCIA

Por la razón de la cuantía, la naturaleza del proceso y conforme a lo señalado en el Artículo 28. Numeral 3 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)

Por lo tanto, es usted competente Señor Juez para conocer de la presente acción.

AUTORIZACION

Autorizo a la **Dra. XIMENA MARITZA GARCIA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.049.635.094** de Tunja con T.P. **336.564** del Honorable C.S.J., para que solicite y obtenga copias de las piezas procesales requeridas, presente escritos con firma, obtenga y reciba cualquier información sobre el estado del respectivo proceso y para que solicite y retire oficios copias y despachos comisorios que se libren dentro del proceso.

PRUEBAS

1. Adjunto al presente escrito el título anteriormente enunciado, junto con la carta de instrucciones.

ANEXOS

- I. Poder debidamente conferido.
- II. Certificado de Vigencia de Poder – Escritura pública No. 1578 expedida por la Notaria Quinta del circulo de Bucaramanga.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
C112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120

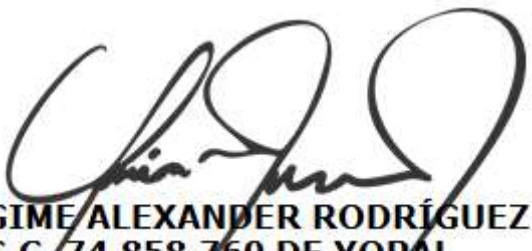


- III. Certificado de cámara de comercio de la parte demandante.
IV. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en su despacho o en la Calle 17 #11-51 Oficina 203 Novocenter Centro de negocios y especialidades, siendo este mi lugar de trabajo. Dirección electrónica: bogota@rodriguezcorreaabogados.com
- El demandante y su representante legal, en la Carrera 35 No 54-96 Cabecera Del Llano de Bucaramanga, siendo este su lugar de trabajo.
Dirección electrónica: gerencia.juridica@comultrasan.com.co
eldajohanna.blanco@comultrasan.com.co
- El demandado MAYERLY VARGAS VIVAS en la CALLE 75B SUR NO 38-05 EDIFICIO FIDELINA AP 1901 (SABANETA-ANTIOQUIA), siendo este su lugar de residencia.
Dirección electrónica: Maye1295@hotmail.com

Del señor Juez,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
REPRESENTANTE LEGAL
RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS SAS
CAMILA S.

PAGARÉ

Pagaré N° 002-0077-003620337

Por \$15.000.000

Vencimiento (s) 08 DE ABRIL DE 2022

Yo (Nosotros)

C.C. N°

VARGAS VIVAS MAYERLY

1073534351

Identificados como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) declaro(amos) que por virtud del presente título valor debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, incondicional e irrevocablemente, en dinero efectivo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" o a su orden o tenedor legítimo, o a quien represente sus derechos, en la ciudad o agencia de BOGOTÁ

La suma de: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.426.943) MAS INTERESES MORATORIOS DESDE EL NUEVE (09) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA DE USURÁ AUTORIZADA POR LEY

junto con los intereses corrientes, remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconozco(emos) el interés máximo autorizado legalmente para este evento. El valor o suma en mención corresponde a la(s) obligación(es) o crédito(s) que a continuación se relaciona(n):

CREDITO NO. 002-0077-003620337 DISCRIMINADO ASI:
CAPITAL \$11.426.943

El presente pagaré cubrirá todas y cada una de las obligaciones o créditos presentes y/o futuros que desde la fecha del otorgamiento del mismo adquiera con Financiera Comultrasan o Comultrasan. Si el pago no se efectuaré en la(s) fecha(s) que se indica(n), me(nos) obligo (amos) a pagar además de ella(s), sobre los saldos insolutos durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación, intereses moratorios a la tasa del(a) máxima autorizada legalmente y/o límite de usura efectiva anual o equivalente, certificada por la Superintendencia Financiera o autoridad competente, sin que ello implique prórroga del plazo y sin perjuicio de los derechos y acciones legales de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo para el cobro judicial. Convengo(convenimos) en facultar a la Cooperativa o tenedor legítimo, para reajustar el tipo de interés moratorio previsto en la presente obligación, hasta la tasa máxima que las autoridades respectivas autoricen con posterioridad a la fecha del presente documento, comprometiéndome(nos) desde ahora a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto. Igualmente, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria se autorice el cobro de intereses corrientes superior a los previstos en este pagaré, la Cooperativa o tenedor legítimo los reajustará automáticamente y desde ahora el deudor(es) se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto. Autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo hacer exigible anticipadamente el cumplimiento de la totalidad de la obligación de manera inmediata o el pago del saldo o saldos insolutos, más los intereses, costas y demás gastos, sin requerimiento judicial mediante acción judicial o extrajudicial y en cualesquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas en la forma y términos aquí estipulados; b) Si el(los) suscrito (s) deudor(es) fuere(n) demandado(s) judicialmente en forma individual, conjunta o separada o se le(s) embargue(n) o persiga(n) bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de cesación de pagos, liquidación administrativa o judicial, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los suscritos deudores; d) En caso de muerte de(los) deudor(es), el acreedor queda con derecho de exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; e) Si los bienes de uno de los deudores son embargados o perseguidos por un tercero, en ejercicio de cualquier acción; f) Si cualquiera de los otorgantes comete

inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a la Cooperativa o tenedor legítimo; g) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte; o dejan de ser garantía suficiente; h) Si el(a los) deudor(es), aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, y en general, por delitos o conductas que a juicio de la entidad acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia o de pago, o que sean inconveniente para la entidad acreedora, de acuerdo a su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. Acepto(amos) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que de este pagaré que hiciera la Cooperativa acreedora a cualquier persona natural o jurídica, haciendo constar que la solidaridad e indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los obligados. Autorizo(amos) a la Cooperativa, para debitar total o parcialmente el valor de esta obligación, en cualquier cuenta en la que existan saldos a mi(nuestro) favor en caso de que no fuera pagada en la forma aquí estipulada; si el cargo fuere parcial, la Cooperativa acreedora anotará en este título-valor la suma recibida y por este concepto. Igualmente autorizo(amos) irrevocablemente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 142 de la ley 79 de 1988 y demás normas concordantes, de una parte a mi(nuestro) empleador para que me(nos) deduzca o retenga de cualquier cantidad que haya de pagarme(nos), las sumas que en virtud de este título-valor adeude(amos) y los ponga a disposición de la Cooperativa acreedora. Autorizo(amos) irrevocablemente al tesorero o pagador de la entidad pública o empresa privada donde he(mos) celebrado o suscrito cualquier clase de contrato(s) incluido el(los) contrato(s) de prestación de servicios u órdenes de servicios, para que me(nos) deduzca, retenga y pague a la Cooperativa, el precio del(los) contrato(s) o sumas a mi(nuestro) favor adeudada(s) sin más requisitos que la presente autorización, cuando la obligación contenida en este pagaré no fuere pagada en la forma estipulada; y de otra, a la Cooperativa acreedora para solicitar dicha deducción o retención; pero sin que en estos eventos la Cooperativa contraiga obligación de hacer uso de esta(s) autorización(es), pues queda en libertad de hacerlo o no y sin perjuicio de los derechos y acciones que como acreedora le competen. En caso de hacerse el cobro extrajudicial o judicialmente será(n) de mi(nuestro) cargo los gastos y/o costas de la cobranza y los honorarios del(a) abogado(a). Igualmente los gastos originados o causados por concepto de impuestos, comisiones, tasas, timbre, contribuciones, pólizas de seguros, costas procesales, correrán a mi(nuestro) cargo, y expresamente renuncio(amos) a favor del acreedor o tenedor legítimo a los beneficios legales presentes o futuros que lleguen a modificar o adicionar este pagaré en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con el presente título valor, y acepto como correctas las cifras que indiquen los libros de contabilidad de la Cooperativa o acreedor o tenedor legítimo, cuyo certificado de que de estas cifras se expida prestan mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva, de la liquidación del crédito y costas y del remate(s) que se llegue a derivar del mismo; y en el evento de acción o demanda judicial expresamente renuncio(amos) en favor de la Cooperativa o de cualquier tenedor legítimo de este pagaré, al derecho de hacerme(nos) nombrar depositario(s) de bienes, y para todos los efectos legales expresamente renuncio (amos) a mi(nuestro) domicilio, al(los) requerimientos de cobro o mora, declaro(amos) excusada y renuncio(amos) a la presentación para el pago, al aviso de rechazo y al protesto. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA: a) Autorizo a la Cooperativa o quien haga sus veces para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con la Cooperativa. b) Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente durante el término máximo de permanencia de los datos en las centrales de Información Financiera, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, y con el momento y las condiciones en que se efectuó el pago total de la obligación o relación. c) La autorización faculta no solo a la Cooperativa para reportar, procesar y divulgar a las centrales de información Financiera o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que la Cooperativa pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de las Centrales y puedan ser de conocimiento con fines comerciales. d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de información Financiera.

Para constancia se firma en la ciudad de
de JUNIO de dos mil

BOGOTÁ
VEINTE (2020)

a los

OCHO

(08) días del mes

Firma Nombres y Apellidos Mayerly Vargas Vargas C.C. 1073834381	 Huella dactilar	Firma Nombres y Apellidos C.C.	Huella dactilar
Firma Nombres y Apellidos C.C.	Huella dactilar	Firma Nombres y Apellidos C.C.	Huella dactilar

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Ciudad: BOGOTÁ

Fecha: 08 de Junio del 2020

Señores:

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
Ciudad BOGOTÁ

Por medio del presente escrito hago entrega a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" en adelante la Cooperativa, el título valor "pagaré" firmado con espacios en blanco a su orden número: 002-0077-003620337

De manera expresa e irrevocable, conforme al artículo 622 del código de comercio autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo a quien represente sus derechos, para que proceda a llenar el pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado, sin previo aviso y en cualquier momento, para instrumentar la(s) obligación(es) presente(s) o futura(s) que llegue (lleguemos) a deber a su favor sea en forma directa, indirecta, individual, conjunta o solidaria, con ocasión de préstamos o créditos con tasa fija o variable; contratos de crédito, contratos de mutuo, sobregiro(s) en cuenta(s), cupo(s) de crédito, así, como cualquier otra operación de crédito, débito, por la cual me(nos) declaro(amos) deudor(es), sin importar la naturaleza u origen de la obligación a mi(nuestro) cargo.

2. El valor será la suma adeudada según la cantidad efectiva de desembolso(s) al momento de diligenciar el pagaré y de acuerdo con las condiciones de aprobación del(los) crédito(s) otorgado(s) u obligación(es), incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi (nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo por cualquier concepto como gastos, costos, honorarios de cobro, impuestos, seguros, etc., así como los pagos que la Cooperativa o dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mi(nuestro) nombre.

3. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto estas instrucciones, las obligaciones o créditos existentes con la Cooperativa o tenedor legítimo que figuren a mi(nuestro) cargo al momento de ser llenado dicho pagaré. En todo caso el capital adeudado para mi(nosotros) será el que indique o arroje los libros de contabilidad de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones.

4. La tasa de interés remuneratoria y/o moratoria corresponderá a la máxima legal establecida o autorizada o equivalente certificada por la Superintendencia Financiera o entidad que haga sus veces o autorizada por Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo tendrá la facultad de ajustar la tasa de interés para efectos del límite de usura, sin que ello implique por parte de la entidad acreedora o tenedor legítimo una modificación unilateral. Todo de acuerdo con las normas emitidas por la entidad autorizada para ello.

5. Para todos los efectos, expresamente autorizo a la Cooperativa o a cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento o mora en las obligaciones, declare vencido el plazo de las obligación(es) a mi (nuestro) cargo, así como el de las cuotas que compongan el saldo, y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente; para lo cual se entenderá autorizada a diligenciar el pagaré, en las condiciones y términos previstos en este documento o en la ley, y además podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago o falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos o prestados por la Cooperativa, utilizados por mi(nosotros). b) Mora en el pago o falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mi(nosotros). c) Incumplimiento en el pago de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de suma de dinero y deba ser ejecutada por mi(nosotros) en virtud de las operaciones o crédito(s) realizados. d) Cuando entre en estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o sea(n) embargado o perseguido algún bien de mi(nuestra) propiedad dentro de un proceso legal. e) Si incumplo(imos) alguna de las obligaciones contenidas en los reglamentos de crédito, cartera, o productos de la Cooperativa. f) Por incurrir en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos. g) Si no se mantienen vigentes las pólizas de seguros exigidos por la entidad acreedora. h) Si incumplo una de cualquiera de las obligaciones contenidas en el manual de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora.

6. La Cooperativa queda expresamente autorizada y facultada para determinar la fecha de vencimiento de la(s) obligación(es) o crédito(s) que en el pagaré se incorporen.

7. La Cooperativa queda facultada para señalar o determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que corresponderá al día en que sea llenado.

8. Yo(nosotros) faculto(amos) a la Cooperativa para debitar de cualquiera de mi(nuestra) cuenta(s) de aportes sociales, ahorros, y demás, sean individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mi (nuestro) favor el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, comisiones, impuestos y demás derechos fiscales, que este cause, los cuales son en su totalidad a mi(nuestro) cargo.

9. En caso de prórroga, novación o modificación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa, manifiesto(amos) que acepto(amos) que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi(nuestro) cargo; garantías que se entenderán ampliadas a las obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.

10. El número del pagaré corresponderá al mismo número citado en el encabezamiento de esta carta; el número de la(s) obligación(es) o crédito(s) corresponderá a aquel que internamente señale la Cooperativa y el lugar de creación del pagaré, será la ciudad donde sea diligenciado el pagaré.

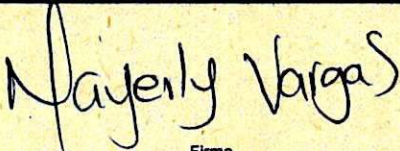
11. Conforme a la Ley 1.555 de 2012 se permite el(os) pago(s) anticipado(s) de la(s) operación(es) de crédito(s).

12. Autorizo a la Cooperativa para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con la Cooperativa. Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las centrales de riesgo, de acuerdo con la ley o los pronunciamientos de la Corte Constitucional, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos Cod. de Cio y Ley de habeas Data. La autorización faculta y autoriza no solo a la Cooperativa para reportar, procesar y divulgar a la central de información bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que la Cooperativa pueda solicitar información sobre las relaciones comerciales de la persona jurídica que represento con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre la persona jurídica reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de información; todo de conformidad y fundamento en la Ley 1581 de 2012, Ley 1581 de 2012 y de más normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

13. Acepto y expresamente autorizo el envío de notificaciones, avisos, mensajes, información y/o comunicaciones en general en forma verbal o escrita que la Cooperativa considere necesaria en mensaje de voz o texto, a los números celulares, telefónicos y/o a la(s) dirección(es) electrónica(s) o correo(s) reportado(s) o registrado(s) como de uso o de mi(nuestra) propiedad o a mi(nuestro) nombre registrados o reportados o de la persona natural o jurídica que represento.

14. Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de esta carta hayan sido dadas a la Cooperativa acreedora, se entienden de igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor del crédito. El pagaré llenado será exigible y prestará mérito ejecutivo sin ningún otro requisito adicional.

15. Expresamente manifiesto(amos) conocer y entender el contenido de esta carta de instrucciones y de todas las autorización y obligaciones derivadas de la misma, del correspondiente pagaré y del reglamento de políticas y/o manuales de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora, así como haber recibido una copia de las presentes instrucciones.

 Firma	 Huella dactilar	Firma	
Nombres y Apellidos Mayely Vargas UNAS c.c. 1073534351	Huella dactilar	Nombres y Apellidos C.C.	Huella dactilar
Firma		Firma	
Nombres y Apellidos C.C.	Huella dactilar	Nombres y Apellidos C.C.	Huella dactilar

Vigilado Supersolidaria-Inscrita Fogacoop

Nombre y Apellidos del Funcionario que tomó firmas

